

Declarando en todo su vigor el art. 1º del decreto-ley Nº 7321, sobre las contribuciones prediales rústicas impagas hasta el 31 de diciembre de 1931, exceptuándose a las de Trujillo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase en todo su vigor el artículo primero del decreto-ley Nº 7321. (1) En consecuencia, las contribuciones prediales rústicas impagas hasta el 31 de diciembre de 1931, se harán efectivas con el 50 % de rebaja; exceptuándose de ésta a la provincia de Trujillo, en razón de estar afectas dichas contribuciones al pago de las obras de saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.

L. A. Eguiguren, Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Ignacio A. Brandariz.